

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref. 000622
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00799/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

C. PEDRO CÉSAR RUÍZ CORTÉZ.
REPRESENTANTE LEGAL DE TRADE & SERVICE OF MINERALS S.A. DE C.V.
AV. MANUEL ÁVILA CAMACHO No.2060, DEPTO 13,
COL. JARDINES DEL COUNTRY, GUADALAJARA JALISCO.
C.P. 44210, TEL: 15926584.

Una vez analizada y evaluada la manifestación de impacto ambiental, modalidad Particular (**MIA-P**), correspondiente al **proyecto** denominado "**La Balsamera**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado por el **C. Pedro César Ruíz Cortéz**, en su carácter de Representante Legal de TRADE & SERVICE OF MINERALS S.A. DE C.V., en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación Ejido Santa María, entre las coordenadas geográficas 17° 46' y 18° 15' de latitud norte y 101° 29' y 102° 11' de longitud oeste en el Municipio de la Unión de Isidoro de Montes de Oca, Estado de Guerrero, y

RESULTANDO:

1. Que el 16 de Julio del 2015, fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación, el oficio de misma fecha, asignándole el folio 000622, a través del cual el **promovente** presentó para su evaluación y resolución en materia de Impacto Ambiental la **MIA-P** del **proyecto** denominado "**La Balsamera**", para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de impacto ambiental presentado por el **C. Pedro César Ruíz Cortéz**, en su carácter de Representante Legal de TRADE & SERVICE OF MINERALS S.A. DE C.V., mismo que quedó con número de bitácora **12/MP-0064/07/15** y clave de **proyecto 12GE2015MD037**.
2. Que el 16 de Julio del 2015, esta Delegación Federal, en base al Artículo 34 párrafo tercero, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**) y 41 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), en sus incisos a), b), c) y d), comunico al promovente, que debería publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad, en un periódico de amplia circulación en la Entidad Federativa.
3. Que con fecha 17 de Julio del 2015, fue recibido en el **ECC** de esta Delegación Federal, la publicación del extracto de información del **proyecto**.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

4. Que con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 34 y 35 de la **LGEEPA**, esta Delegación Federal Integró el expediente del **proyecto**, mismo que puso a disposición del público, en el Área de Consulta, ubicada en la Av. Costera Miguel Alemán No. 315, 4° Piso del Palacio Federal, Colonia Centro, de la Ciudad y Puerto de Acapulco, Estado de Guerrero, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental; al momento de elaborar la presente resolución, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, no recibió ningún tipo de solicitud de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u otro organismo no gubernamental, referente al **proyecto**.
5. Que el 22 de Julio del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00620-2015, remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT, la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
6. Que el 22 de Julio del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00621-2015, remitió a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
7. Que el 22 de Julio del 2015, esta Delegación Federal, mediante el oficio DFG-SGPARN-UGA-DIRA-00623-2015, remitió a la Comisión Nacional del Agua (**CONAGUA**), la **MIA-P** del **proyecto**, para su conocimiento y efectos procedentes.
8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 33 de la LGEEPA y 25 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el 22 de Julio del 2015 esta Delegación Federal, solicitó la opinión sobre la **MIA-P** del **proyecto** a las dependencias siguientes:
 - a) Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (**SEMAREN**), a través del oficio No. DFG- SGPARN-UGA-DIRA-00622-2015.
9. Que el 31 de Julio del 2015, mediante el oficio No. PFFA/19.1/2C.12.5/1064-15 de fecha 31 del mismo mes y año, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), remitió sus comentarios al Proyecto:

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

()... Por lo que respecta, a que si dicho proyecto cuenta con algún antecedente de Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, informo a usted que habiendo realizado una búsqueda minuciosa en los archivos de la Delegación, a mi cargo, **no se encontró antecedente alguno.**

Una vez analizada la Manifestación de Impacto Ambiental y realizada la visita ocular, esta Delegación en Guerrero considera que este Proyecto, ubicado dentro del Ejido Santa María, Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, por las características y ubicación del proyecto, se requiere que se implementen además de las medidas preventivas y de mitigación de los daños ambientales que se mencionan en la MIA, así como de las medidas derivadas de la evaluación del Estudio Técnico Justificativo para Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales y de las que aplique la SEMARNAT, se considere la disminución de un 30% del volumen de minera a explotar, así como un Programa de Conservación de Suelos, que implique medidas durante todo el proceso de extracción, pero de manera particular en la temporada de lluvias, para evitar y/o disminuir el arrastre de materiales, se hace necesario que se requiera el Programa de Vigilancia Ambiental para el cumplimiento de las medidas y condicionantes que se apliquen al proyecto, enviado copia del mismo a esta Delegación de PROFEPA en el Estado de Guerrero, para hacer lo conducente, de lo contrario **NO SE CONSIDERA VIABLE EL PROYECTO....()**

10. Que el 30 de Septiembre del 2015, esta Delegación Federal publico la solicitud de autorización en materia de impacto y riesgo ambiental del **proyecto**, en su Gaceta Ecológica, Separata número DGIRA/040/15, relativa al listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 24 al 29 de Marzo del 2015.

11. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución ha vencido el plazo para que la instancia consultada emitiera su comentario acerca del **proyecto**, sin que se haya recibido en esta Delegación, la opinión de la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno del Estado de Guerrero (SEMAREN), de acuerdo con lo referido en el **RESULTANDO 8 y 9** del presente oficio, por lo que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Unidad Administrativa considera que dicha instancia de Gobierno Municipal, no tiene objeción alguna para el desarrollo del **proyecto**.

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000622
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00799/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

CONSIDERANDO:

1. GENERALES.

- I. Que esta Delegación Federal en Guerrero es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18, 26 y 32-bis fracciones I, III, XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones I, X, XII, XIII, XIV, XVII, XVIII, XIX, XX, XXIII, XXV, XXIX, XXXIV, 28 primer párrafo y fracción VII, 33, 34, 35, 35 Bis y 176 de la LGEEPA; en los artículo 2, 13, 16 fracción X, y 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3 fracciones III, IV, VII, IX, XII, XIII, XIV, XVI, XVII, 4 fracciones I, III, IV y VII, 5 inciso O) fracción II, 9, 10 fracción II, 12, 37, 38, 44, 45 fracción II, 46 fracción II, 47, 48 y 49 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

Lo anterior, se fundamenta en lo dispuesto en los artículos, 4, 5 de la fracción II, 28 fracción VII y 35 de la LGEEPA.

- II. Que esta Unidad Administrativa con fundamento en el artículo 35 una vez presentada la manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular, iniciara el procedimiento de evaluación, para lo cual reviso que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo se evaluarán los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. En cumplimiento de lo anterior, esta Unidad Administrativa analizara lo referido en el artículo 35, a efecto de demostrar su cumplimiento o incumplimiento en los considerandos siguientes:



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

DESCRIPCION DEL PROYECTO.

- III. Que la fracción II del artículo 12 del REIA, impone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** que somete a evaluación, una descripción del **proyecto**, por lo que, una vez analizada la información presentada en el capítulo II de la **MIA-P** y de acuerdo con lo manifestado por el **promovente**, el **"La Balsamera"**, con pretendida ubicación Ejido Santa María, entre las coordenadas geográficas 17° 46' y 18° 15' de latitud norte y 101° 29' y 102°11' de longitud oeste en el Municipio de la Unión de Isidoro de Montes de Oca, Estado de Guerrero, consistirá en lo siguiente:

El proyecto consiste en la explotación de mineral de Caliza a cielo abierto dentro de una superficie de 2.61.76.26 ha, durante un periodo de 15 años de los cuales 13 años serán para la explotación y dos años para el abandono del sitio.

Se estima a partir de los primeros 8 meses de iniciados los trabajos de explotación, se puedan estar extrayendo entre 80 000 y 100 000 mil toneladas por mes, el cual, pudiera incrementarse de acuerdo a la cantidad de mineral encontrado.

Se tiene contemplado crear un espacio como almacén temporal del mineral con una superficie de 1/2 ha. Se realizara el despalme y descapote de los 2.61.76.26 ha. Así como la instalación de 1 baños secos aboneros y un espacio de almacenamiento o bodega para almacenar, combustible, agua, palas, picos, con una superficie de 50 m2 y por último un área para almacenar la tierra removida con una superficie de 1/2 ha. El mantenimiento de las unidades y de la maquinaria se realizará por fuera de la zona de explotación, así como el mantenimiento del camino permanente con un total de 3 Km. De longitud y un ancho de 7m.

VINCULACION CON LOS ORDENAMIENTOS JURIDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACION SOBRE EL USO DEL SUELO;

- IV. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA en análisis, se establece la obligación del **promovente** para incluir en la **MIA-P**, el desarrollo de la vinculación de las obras y actividades que incluye el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y dichos instrumentos jurídicos aplicables.

Al respecto y de acuerdo con las coordenadas proporcionadas en la **MIA-P**, el **proyecto** se ubicara en el Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero y se encuentra regulado por los siguientes instrumentos normativos ambientales:

- A)** Los artículos 28 primer párrafo y fracción VII de la LGEEPA, 5 inciso O) del REIA.
- B)** Conforme a lo manifestado por el **promovente** y al análisis realizado por esta Delegación Federal, le son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicana.

INSTRUMENTO REGULADOR
NOM-043-SEMARNAT-1993 Establece los límites máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-048-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de hidrocarburos, monóxido de carbono y humo, provenientes del escape de las motocicletas en circulación que utilizan gasolina o mezcla de gasolina-aceite como combustible.
NOM-050-SEMARNAT-1993 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gas licuado de petróleo, gas natural u otros combustibles alternos como combustible.
NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición
NOM-081-SEMARNAT-1994 Establece los límites máximos permisibles de la emisión de ruido que genera el funcionamiento de las fuentes fijas, así como su método de medición.
NOM-001-SEMARNAT-1996 Establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en aguas y bienes nacionales
NOM-052-SEMARNAT-2005 Establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-041- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible".
NOM-045- SEMARNAT-2006 Que establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel como combustible".
NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres - categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio - lista de especies en riesgo

De acuerdo con las características de las actividades del **proyecto**, esta Delegación Federal considera que las normas anteriormente citadas, le aplican y deberá sujetarse a ellas en las etapas de preparación del sitio y operación.

- V. Con base en los razonamientos técnicos por la vinculación referente a los uso de suelo indicado por el **promovente** y en cumplimiento a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 35 de la **LGEEPA**, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan las disposiciones aplicables a las obras y actividades sujetas al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en el ámbito de su competencia, mismo que en el último párrafo indica que la Secretaría se limitara a evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental. Por lo anterior esta Delegación Federal determinó evaluar los aspectos ambientales de las obras y actividades sujetas a la evaluación del impacto ambiental, sin ejercer las atribuciones competencia de otros órdenes de gobierno como es la administración de la zonificación que corresponde a las autoridades Municipales de conformidad con el **artículo 115 Constitucional**.

DESCRIPCION DEL SISTEMA AMBIENTAL Y SEÑALAMIENTO DE LA PROBLEMÁTICA AMBIENTAL DETECTADA EN EL AREA DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

- VI. Que la fracción IV del artículo 12 del REIA en análisis, dispone de la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** una descripción del Sistema Ambienta (SA), así como señalar la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **proyecto**; ya que la información contenida en este capítulo es de vital importancia, porque permite conocer el

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

entorno ambiental que sea receptor de las obras y actividades del **proyecto**, y por tanto, donde se manifestaran los impactos ambientales que se generaran por la operación de las mismas, por lo que la selección del sitio de todo **proyecto** que se someta a evaluación de Impacto Ambiental debe sustentarse y vincularse a la delimitación del sistema (SA) en donde este se ubique.

Al respecto, para la delimitación del SA el **promoviente** considero el propio Municipio de La Unión de Isidoro Montes de Oca, Guerrero, el cual tiene una superficie de 1.142 km², y es donde se ubicara el **proyecto**; esta delimitación se realizó debido a que el **proyecto** se encuentra dentro de la Región Hidrológica Región hidrológica Costa Grande.

Vegetación terrestre

La vegetación observada en el polígono del proyecto, de acuerdo a la serie V de INEGI, corresponde a áreas de vegetación secundaria de arbolado de selva baja caducifolia, las cuales están fuertemente impactadas por la acción antrópica. La actividad humana es permanente así como el pastoreo, de acuerdo a la metodología utilizada solamente podemos enlistar las especies que se encontraron en cada uno de los sitios muestreados en diferentes épocas del año y en total se encontraron las siguientes especies.

Las especies encontradas en los sitios de muestreo se muestran en la tabla siguiente.

N. CIENTÍFICO	N. COMÚN
Jacquinia aurantiaca	Panicuilla
Laciasisrus cifolia	carricillo
Brosimum allicastrum	Huje
Phitecellobium mangense	Rabo de iguana
Lysiloma acapulcensis	tepehuaje
Leucaena microcarpa	Guajillo
Acacia macracantha	Espino rojo
Acacia collinsii	cornezuelo
Acacia cochliacantha	espino
Muntigia calabura	Cacanicua
Poeppigia procera	Parotilla
Piptadenia oblicua	frijolillo

SEMARNATSECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

 Núm. De Ref.000622
 Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00799/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

Cynometra oaxacana	Tamarindillo
Caesalpinia eristachys	Iguanero
C Bahunia divaricata	Pata de venado
Bahunia divaricata	Pata de venado
Busera fagaroides	Papelillo
Ceiba pentandra	Pochote
Bursera denticulata	Copal
Spondia sradoferi	Ciruelo
Comocladia engleriana	Hincha huevos
Spondeas purpurea L.	Ciruelo
Guasuma ulmifolia	Guásima o Cahulote
Amphipterygium glaucum	Cuatalaka (cuachalate?)
Gyrocarpus jatrophifolius	Revelero
Acacia spp.	Huizache
Combretum fruticosum	Peinecillo, peineta
Tabebuia chrysantha	Verdecillo, cabo de hacha
Pithecellobium acatlense (Mimosa spp.)	Uña de gato
Acacia hindsii	Huajillo
Xylosma flexuosum	Huizcolote, jarretadera, concho
Acacia hindsii?	
Poeppigia procera	Parotilla lisa
Lysiloma macrophyllum	Tepemezquite
Cordia alliodora	Botoncillo, hormigoso
Haematoxylon brasiletto	Brasil (T. acanalado)
Enterolobium cyclocarpum	Parota, guanacastle
Jacaratia mexicana	Bonete
Phitecellobium dulce	Guamúchil, pinsán
Pisonia aculeata	Garabato negro
Coccoloba liebmannii	
Antigonon flavescens	Hiedra

El análisis de esta método se realizó dado que la vegetación presente en el predio constituye vegetación forestal de selva baja caducifolia, actualmente este predio se encuentra con acción humana, para uso agropecuario, en el predio de interés si existen más de 15 árboles por ha. Con un diámetro mayor a 25cm, por lo que constituye en grandes rasgos a



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

vegetación forestal, por lo que nos dimos a la tarea de identificar las especies enumerarlas por sitio y revisar si encontraban en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Al revisar esto nos pudimos percatar que no existen especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010.

VII. FAUNA SILVESTRE

De acuerdo al INEGI serie V, esta zona es una zona de vegetación secundaria sin embargo al tener actividades agropecuarias en el área, las especies silvestres en su mayoría se ahuyentan a sitios con menos impacto, por este motivo no se encontraron especies dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, sin embargo este predio si se considera como vegetación forestal de acuerdo a los estudios realizados.

Las especies encontradas en los sitios de muestreo se muestran en la tabla siguiente:

MAMÍFEROS	
Canidae	
<i>Urocyoncinereoargenteus</i>	zorra
Dasypodidae	
<i>Dasypusnovemcinctus</i>	armadillo
Didelphidae	
<i>Didelphys virginiana</i>	tlacuache
Leporidae	
<i>Sylvilagusunicularius</i>	conejo
Muridae	
<i>Rattusrattus</i>	rata común
<i>Mus musculus</i>	ratón doméstico
Mustelidae	
<i>Mephitismacroua</i>	zorrito
Sciuridae	
<i>Sciurusaureogaster</i>	ardilla
AVES	
Accipitrinae	
<i>Accipitersp.</i>	gavilán
Ardeidae	
<i>Bubulcus ibis</i>	garza vaquera
Caprimulgidae	
<i>Nyctidromusalbicollis</i>	chacua

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

Cathartidae	
<i>Coragyps atratus</i>	zopilote
Columbidae	
<i>Columbina inca</i>	tortolita
<i>Zenaida asiatica</i>	huilota
Corvidae	
<i>Calocitta formosa</i>	urraca
Cracidae	
<i>Ortalis poliocephala</i>	chachalaca
Cuculidae	
<i>Crotophaga sulcirostris</i>	picuyo, garrapatero
Icteridae	
<i>Cassidix mexicanus</i>	calandria
<i>Icterus sp.</i>	calandria
<i>Quiscalus mexicanus</i>	zanate
Laridae	
<i>Larus sp.</i>	gaviota
Pelecanidae	
<i>Pelicanus occidentalis californicus</i>	pelicano café
Picidae	
<i>Picoides scalaris</i>	carpintero, tico-tico
Psittacidae	
<i>Amazona albifrons</i>	cotorra
<i>Aratinga canicularis</i>	Solo volando pero no en el predio
Tyrannidae	
<i>Pitangus sulphuratus</i>	
REPTILES Y ANFIBIOS	
Boidae	
<i>Boa constrictor imperator</i>	masacoa
Bufonidae	
<i>Bufo marinus</i>	sapo
<i>Bufo marmoratus</i>	sapito
Colubridae	
<i>Leptodeira sp.</i>	ranera o sapera
<i>Philodryas aestivus</i>	bejuquilla, culebra verde
Iguanidae	
<i>Anolis sp.</i>	roñito
<i>Ctenosaura pectinata</i>	No se encontro
<i>Sceloporus lewini</i>	

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

Iguana iguana	No se encontro
Teidae	
<i>Cnemidophorusdeppei</i>	cuije, lagartija

De acuerdo a lo manifestado por el promovente, no se encontraron especies dentro del NOM-059-SEMARNAT-2010.

IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

VIII. Que la fracción V del artículo 12 del REIA, dispone la obligación al **promovente** de incluir en la **MIA-P** la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales, ya que uno de los aspectos fundamentales del PEIA, es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente pueda ocasionar, considerando que el procedimiento se enfoca prioritariamente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y consecuentemente pueden afectar la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas.

En este sentido el **promovente** llevo a cabo la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientes del SA, determinando lo siguiente:

ETAPA DE PREPARACIÓN
Desmante
Despalme
Construcción de Infraestructura
Excavación y Rampas
ETAPA DE OPERACIÓN
Explotación
Carga y Transporte
Mantenimiento de Caminos
ETAPA DE ABANDONO
Obras de Conservación de Suelo y H2O
Relleno de áreas explotadas
Reforestación

Clima: Se considera todo aquel evento que pudiera afectar o modificar el clima

Topografía: Se considera todo evento que pueda modificar la topografía del lugar del proyecto y que tanto influye en S.A

Suelo: Se consideran todos aquellos eventos que pueden afectar al suelo, tales como la compactación, erosión, la posible contaminación del mismo, la modificación al relieve y la pérdida de tierra fértil.

Hidrología superficial y subterránea: para ambos casos, se consideran tanto la cantidad como la calidad y los diferentes eventos que podrían influir en ambos factores, a lo largo de las diferentes fases del proyecto, por ejemplo, cambios en los patrones de escurrimientos, numero de escurrimientos afectados, infiltración y calidad del agua.

Calidad del aire: Cantidad de emisiones generadas a la atmósfera durante las diferentes etapas del proyecto, como construcción, operación, ruido generado por la maquinaria, etc.
Flora y fauna: Presencia y ausencia, Se consideran los indicadores de evaluación como la diversidad, referida al número de especies totales, los hábitat terrestres, en donde se tomará en cuenta si el proyecto evaluado influirá en este, cortando corredores naturales, la reducción de la vegetación, etc.

Paisaje: básicamente se evalúa el impacto que tiene el proyecto sobre el paisaje y su afectación sobre la diversidad paisajística de la zona en la que se encuentra.

Bienestar social: se refiere si se generaran empleos fijos eventuales, empleos a terceros

Geología y Geomorfología: Afectación a fallas, cerros, laderas depresiones deslizamientos, derrumbes, actividad volcánica inundaciones

MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACION DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES;

- IX. Que la fracción VI del artículo 12 del REIA en análisis, establece que la **MIA-P** debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales; en este sentido, esta unidad administrativa considera que las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P** son ambientalmente viables de llevarse a cabo,

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

toda vez que previenen, controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del **proyecto**, entre las cuales destacan las siguientes:

MEDIDA 1
Medida Preventiva y de Mitigación
Partícula suspendidas a la ATM: Para mitigar estas emisiones que se emiten a la ATM, es necesario contar con una pipa de agua de manera permanente de 10 000, lit., con la finalidad de mitigar los polvos que se emiten producto de la etapa de preparación, su explotación y su abandono, las unidades de transporte del mineral, deberán contar con lonas, no plástico.
Responsable: Trade and Services and Minerals S.A. de C.V.
Operación y Mantenimiento de la medida: Esta actividad deberá ser permanente, la pipa deberá humedecer, tanto el camino como el área de explotación, las unidades deberán ser supervisadas para que no salgan del área de carga sin lona, de lo contrario no deberá salir.
Resultados esperados: Mitigar la emisión de partículas a la ATM y así evitar posibles quejas de colindantes y a los dueños de los terrenos que dan el derecho de paso, así como a la sociedad en general.
Medida 2
Emisiones a la ATM: En este sentido todo tipo de maquinaria y equipo que se utilizara deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas para poder ser utilizadas en las actividades del proyecto, por lo que deberán contar con el mantenimiento permanente y este se debe de realizar en talleres establecidos fuera de la mina, queda estrictamente prohibido realizar cualquier tipo de quema de combustibles, incluyendo residuos sólidos y materia orgánica.
Tiempo de Ejecución: Durante todo el periodo de ejecución del proyecto
Responsable: Trade and Services and Minerals S.A. de C.V.
Operación y mantenimiento de la medida. Se requiere llevar bitácora de mantenimiento de las unidades si no cuentan con el mantenimiento recomendado no deberán estar operando en la mina, los residuos sólidos generados por parte de los trabajadores se depositaran en contenedores y se entregaran en al servicio de limpia en la bitácora de funcionamiento se tendrá que firmar o sellar de que si se entregaron los residuos sólidos, fecha y hora.
Resultados esperados: Mitigar las emisiones a la ATM
Medida 3
Cambio en la topografía: En este sentido el relleno de material fértil de suelo para las bermas que se crearán, rampas, etc., y la reforestación con especies de la región no exógenas, podrán mitigar este impacto, el cual es inevitable por la actividad que se desarrollará.

Tiempo de Ejecución: está contemplado realizar en la etapa de abandono, sin embargo si es posible realizar estas actividades sin entorpecer la operación del proyecto se realizarán siempre que se garantice éxito.

Responsable: Trade and Services and Minerals S.A. de C.V.

Operación y Mantenimiento. El material de relleno no necesariamente debe de ser material fértil, se trata de relleno y se utilizara el material extraído por la explotación, sin embargo para poder realizar la reforestación, se requiere por lo menos suelo fértil con una capa mínima de 10 cm, esto se realizara con maquinaria adecuada esta actividad está programada en la etapa de abandono, pero podrá realizarse algunas actividades si la dinámica de avance y operación lo permiten.

Medida 4

Escurrimientos: Para evitar modificar los escurrimientos naturales, es necesario reencausar estos, que no afecten el escurrimiento natural, tanto en la etapa de operación del proyecto como en el mantenimiento de los caminos. Se podrán colocar zanjas que conduzcan estos y en los caminos construcción de canaletas que permitan la continuidad del flujo natural.

Tiempo de Ejecución: Durante toda la etapa del proyecto y un mes antes de cada temporada de lluvias, deberá limpiarse las cunetas para el flujo natural del agua.

Responsable: Trade and Services and Minerals S.A. de C.V.

Operación y Mantenimiento: La construcción de canaletas se realizará con una brigada contratada antes de cada temporada de lluvias un mes antes para que realicen esta actividad tanto del camino como en la operación del proyecto.

Resultados esperados: Evitar desviar escurrimientos de sus cauces naturales evitando efectos aguas abajo, ya que esta humedad puede ser importante para zonas de vegetación y fauna, o bien evitar la erosión y proteger los caminos.

Medida 5

Infiltración: Para mitigar el impacto producto del desmonte, despalme de suelo y durante la operación del proyecto, se contemplan realizar obras de conservación de suelo y agua, que permitan mitigar el impacto ocasionado producto de este importante proyecto, estas obras de conservación, consisten en captar agua de lluvia que favorezca a la infiltración de agua, estas obras son presas de ramas, de piedra acomodada, zanjas ciegas.

Tiempo de Ejecución: De acuerdo al avance del proyecto y antes de cada temporada de lluvias y de acuerdo a las necesidades presentes en la operación, sin embargo todas estas estarán concluidas en la etapa de abandono. Pero podrán realizarse estas actividades en relación al avance del proyecto.

Responsable: Trade and Services and Minerals S.A. de C.V.

Operación y Mantenimiento. Estas obras se realizarán de acuerdo al avance del proyecto y deberán estar funcionando en la temporada de lluvias, deberá darse mantenimiento antes de cada



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

temporada de lluvias, deberá contratarse una brigada para realizar estas actividades.
Resultados esperados: Mitigar el impacto de la infiltración al subsuelo producto de la operación del proyecto.
Medida 6
La temperatura: Es indudable que se afectará la temperatura del área dado que estarán operando automotores, y se removerá vegetación no forestal, en este sentido, se realizarán obras de conservación de suelos y agua, las represas de piedra acomodada, las zanjas ciegas mitigan el impacto negativo ya que generan humedad y esta, se aprovechará para realizar una reforestación en estas áreas, por otra parte el humedecer los caminos y humedecer la áreas de explotación, mitigan el impacto a la temperatura. Es importante hacer mención que la temperatura no se incrementa en grados Celsius, es realmente imperceptible por lo que con toda seguridad, no se altera el clima de la región, sin embargo existe un impacto.
Tiempo de Ejecución: Durante la etapa de Operación del proyecto y en la etapa de abandono del sitio.
Responsable: Trade and Services and Minerals S.A. de C.V.
Operación y Mantenimiento: Las obras que mitigan el impacto a la temperatura, deberán realizarse en la medida del avance del proyecto y deberán estar listas en la etapa de abandono, su mantenimiento deberá ser antes de la temporada de lluvias.
Resultados esperados: Mitigar el impacto del incremento a la temperatura.
Medida 7
La pérdida de suelo del Horizonte fértil: La compactación del suelo, el desmonte, el despalle y la explotación, son las actividades que tienen el mayor impacto con la pérdida del suelo, por este motivo, es importante humedecer el suelo antes de cada actividad, es necesario respetar el plan de minado, rellenar las bermas que sean posibles, construir terrazas que retengan el suelo, reforestar y realizar obras de conservación de suelos, como presas de piedra acomodada que retenga suelo y presas de ramas. Deberá colocarse una cama de suelo no menor a 10 cm, de suelo fértil.
Tiempo de Ejecución: Durante todo el periodo de ejecución del proyecto y la etapa de abandono
Responsable: Trade and Services and Minerals S.A. de C.V.
Operación y Mantenimiento. De ser posible es importante hacer el relleno conforme al avance del proyecto y establecer las obras de conservación de suelos antes de las temporadas de lluvias, así mismo antes de este temporal se deberá dar mantenimiento con una brigada que apoye en la construcción y mantenimiento, se rellenarán la bermas que sean posibles y se cubrirán con una capa de suelo fértil no menor a 10 cm, para realizar reforestación.
Resultados esperados: Mitiga la pérdida de suelo fértil y evitar la erosión.
Medida 8

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000622
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00799/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

Flora Afectada: La vegetación a remover, producto del despalme y desplante del proyecto, no es vegetación forestal, sin embargo cumple funciones específicas, retiene la pérdida de suelo, refugio de fauna, regula el micro clima, etc.... En este sentido la remoción de esta será primeramente con una brigada. Con elementos rudimentarios y posteriormente con maquinaria, la mitigación de los impactos está dirigida a recuperar la vegetación original del predio. El promovente deberá recuperar el doble de la superficie de vegetación afectada producto del proyecto, por lo que tendrá que convenir o bien adquirir un predio aledaño a la afectación para recuperar el doble de vegetación afectada y se compromete a dar mantenimiento hasta los últimos dos años en la etapa de abandono. El promovente se obliga a plantar, por lo menos tres mil plantas por ha, de especies de la región. La afectación al suelo y a la infiltración se mitigará con las obras de conservación de suelo y agua propuestos, terrazas, zanjas ciegas, presas de piedra acomodada, presas de ramas que servirán para generar humedad y retener el suelo óptimos para ser reforestados.

Tiempo de Ejecución: De acuerdo al avance del proyecto sin embargo el compromiso es hasta la etapa de abandono. Las obras de conservación son de acuerdo al avance del proyecto y la necesidad de estas.

Responsable: Trade and Services and Minerals S.A. de C.V.

Operación y mantenimiento. Si no interfiere con el proyecto, se podrá iniciar la reforestación en el segundo año de iniciado al proyecto, en la superficie adicional a recuperar, en este sentido, se contratará una brigada para cumplir con este fin, el mantenimiento será responsable de la empresa señalada, y el éxito será medido de acuerdo a la sobrevivencia de la vegetación, sin embargo el compromiso de la empresa es hasta la etapa de abandono del proyecto, esto no implica que pueda realizarse antes.

Resultados esperados: Reforestar el doble de vegetación afectada con vegetación original, producto de la remoción de pastos y hierbas de vegetación secundaria que crece en el terreno y es desmontada cada año para el crecimiento de pastos.

Medida 9

Afectación a la Fauna: Para mitigar los impactos de la fauna existente, se ahuyentarán las especies existentes, se verificará si existen nidos y madrigueras, se trasladarán los nidos a zonas que garanticen su sobrevivencia, se crearán refugios naturales producto de la reforestación.

Tiempo de Ejecución: Antes del ingreso de la maquinaria y durante toda la etapa del proyecto y hasta la etapa de abandono.

Responsable: Trade and Services and Minerals S.A. de C.V.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

Operación y mantenimiento: Antes de comenzar con la remoción de la vegetación, se deberá dar inicio por medio de una brigada de trabajadores, en hacer recorridos para ahuyentar las especies y deberán revisar nidos y madrigueras de fauna, si se localizará uno de estos, deberá trasladarse a sitios que garanticen la sobrevivencia de estas especies, de no garantizar esta sobrevivencia, se dará aviso al área de vida silvestre de SEMARNAT, para que determine lo que corresponda, el ruido y las actividades propias de explotación ahuyentaran a estas especies. Sin embargo el compromiso es crear refugio de estas especies, al reforestar el doble de la vegetación que será afectada, que servirá de resguardo de algunas de estas especies que serán afectadas.
Resultados esperados: Garantizar la sobrevivencia de la Fauna silvestre y su diversidad.
Medida 10
Ruido y Vibraciones: En este sentido la forma de mitigar el impacto, es controlando el mantenimiento de las unidades, por otra parte, la explotación no podrá realizarse de manera nocturna, por la necesidad de mitigar el impacto por ruido y vibraciones, que aunque no se tiene una población cercana, si es importante para la fauna silvestre.
Tiempo de Ejecución: Durante toda la etapa del proyecto.
Responsable: Trade and Services and Minerals S.A. de C.V.
Operación y mantenimiento: Deberá llevarse una bitácora de campo que plasme el mantenimiento de las unidades y del equipo.
Resultados esperados: Mitigar el impacto ambiental pro ruido y vibraciones.
Medida 11
Paisaje y calidad: La mitigación para recuperar el paisaje y su calidad, se realizará con el relleno de la bermas, con la reforestación de especies nativas, y con las obras de conservación de suelo y agua propuestos, lo que creará un paisaje, que podría decirse mejorado, dado que se pretende reforestar el doble de lo dañado.
Tiempo de Ejecución: Durante toda la etapa del proyecto y en la etapa de abandono, no es limitativo a que pueda realizarse durante el avance del proyecto.
Responsable: Trade and Services and Minerals S.A. de C.V.
Operación y mantenimiento: De acuerdo al avance podrá realizarse el rellenado de bermas y posteriormente cubierto de suelo fértil, se realizaran obras de conservación de suelos para generar humedad y retener suelo, se reforestará en la medida que no interfiera con el proyecto.
Resultados esperados: Mejorar el paisaje actual y durante el proyecto, así como su calidad.

Al respecto esta Delegación Federal determinó que las medidas y acciones propuestas por el **promoviente** en la **MIA-P**, presentada, son técnicamente viables de instrumentarse y son acordes a los objetivos de prevenir, compensar y/o mitigar los principales impactos

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000622
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00799/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

identificados para las diferentes etapas del **proyecto**, mismos que cumplen con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

PRONOSTICOS AMBIENTALES Y, EN SU CASO, EVALUACION DE ALTERNATIVAS, Y

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del sistema ambiental sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetara la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Al respecto la tendencia de desarrollo en el SA permite establecer que se mantendrán las condiciones que propician el deterioro ambiental aun y cuando no se lleven a cabo las actividades del **proyecto**. Por otra parte, las afectaciones al SA por las actividades del **proyecto**, no pondrán en riesgo la funcionalidad del mismo, ya que no modificara la composición y estructura de las comunidades, ya que aplicara todas las medidas de medidas de prevención y mitigación en sus diferentes etapas del proyecto, de acuerdo con lo manifestado por el **promoviente** el sitio de ubicación del **proyecto**, no se encuentra dentro de algún área natural protegida de carácter federal o estatal, que pueda verse afectada por el desarrollo del mismo, así mismo no se afectaran especies enlistadas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

IDENTIFICACION DE LOS INSTRUMENTOS METODOLOGICOS Y ELEMENTOS TECNICOS QUE SUSTENTAN LA INFORMACION SEÑALADA EN LAS FRACCIONES ANTERIORES.

- XI. Que la fracción VII del artículo 12 del REIA, dispone la obligación del **promoviente** de incluir en la **MIA-P**, el razonamiento que debe hacer en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

la que dio cumplimiento en las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que esta Delegación Federal determina que en la información presentada por el **promovente** en la **MIA-P**, fueron considerados instrumentos metodológicos tales las listad de chequeo para la identificación de los impactos ambientales que el **proyecto** pueda causar en sus distintas etapas de ejecución dentro del SA; así mismo, para la valoración cualitativa y cuantitativa de los impactos ambientales aplico la matriz de Leopold, adaptada a las condiciones particulares del **proyecto** a fin de poder llevar a cabo una descripción cuantitativa de los impactos ambientales dentro del SAR, del **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo y fueron presentados los anexos fotográficos, así como los planos de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la **MIA-P**.

- XII. Que para dar cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35 de la LGEEPA, esta Delegación efectuó el análisis a la información presentada así como las medidas de prevención, mitigación y compensación de impactos ambientales propuestas por el **promovente**, a fin de ponderar la relevancia de los impactos ambientales que se pueden derivar por el desarrollo del **proyecto**, considerando las condiciones ambientales del SA.

Sobre esto es importante mencionar que el **proyecto** no busca la utilización de los recursos naturales; sin embargo, si resultaran afectados parcialmente algunos de ellos; no obstante lo anterior, el SA no se verá afectado en su integridad funcional. En relación con lo anterior, el **promovente** considera llevar a cabo una serie de medidas de mitigación acordes a los impactos identificados y evaluados.

- XIII. Que con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los considerandos que integran la presente resolución, la valoración de las características que en su conjunto forman las condiciones ambientales particulares del sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, según la información presentada en la **MIA-P**, esta Delegación Federal, emite el presente resolutivo de manera fundada y motivada, bajo los elementos jurídicos aplicables vigentes en la zona de carácter federal, a los cuales debe sujetarse el **proyecto**, considerando factible su autorización, toda vez que el **promovente** aplique durante su realización de manera oportuna y mediata, **las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas tanto en la documentación presentada por el**

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000622
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00799/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

promovente, como indicadas en la presente resolución, minimizando así las posibles afectaciones de tipo ambiental que pudiera ocasionar.

En apego a lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo y 27, párrafo quinto de **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 18, 26, 32 bis, fracción XI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28 primer párrafo y fracción VII, 35 primer y último párrafos y fracción II y 176 de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; 2, 13, 16 fracción X, 57 fracción I de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; 2, 3 fracciones I, VII, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso O) fracción II, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 22, 37, 38, 39, 44, 46, fracción I, 47, 48 y 49 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**; 2, fracción XXX, 40 fracción IX inciso c del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-053-SEMARNAT-1993**, **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-044-SERMARNAT-2006**, **NOM-045-SEMARNAT-2006**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994** y con sustento de las disposiciones invocadas y dada su aplicación para este **proyecto**, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que por lo que respecta al ámbito federal en relación a las obras y las actividades contempladas en el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento, es ambientalmente viable y, por lo tanto;

RESUELVE:

ÚNICO.- AUTORIZAR DE MANERA CONDICIONADA, en Materia de Impacto Ambiental, el desarrollo del **proyecto "La Balsamera"**, para las etapas de preparación del sitio y operación, con pretendida ubicación Ejido Santa María, entre las coordenadas geográficas 17° 46' y 18° 15' de latitud norte y 101° 29' y 102° 11' de longitud oeste en el Municipio de la Unión de Isidoro de Montes de Oca, Estado de Guerrero, mismo que quedo descrito en el **CONSIDERANDO III** del presente oficio resolutivo.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000622
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00799/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

TERMINOS:

PRIMERO. - La presente resolución en Materia de Impacto Ambiental, se emite con referencia a los aspectos ambientales derivados de las obras y actividades del **proyecto** denominado "**La Balsamera**", promovido por el **C. Pedro César Ruíz Cortéz**, en su carácter de Representante Legal de TRADE & SERVICE OF MINERALS S.A. DE C.V., (**promovente**), con pretendida ubicación Ejido Santa María, entre las coordenadas geográficas 17° 46' y 18° 15' de latitud norte y 101° 29' y 102° 11' de longitud oeste en el Municipio de la Unión de Isidoro de Montes de Oca, Estado de Guerrero.

La presente autorización no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo, por lo cual deja a salvo los derechos y facultades de las autoridades Municipales, Estatales y Federales, respecto de los permisos y/o autorizaciones referentes en el ámbito de sus respectivas competencias, así mismo se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en este Término **PRIMERO**.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 25 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la autorización que expida la Secretaría, no obligará en forma alguna a las autoridades locales para expedir las autorizaciones que les correspondan en el ámbito de sus respectivas competencias.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá **una vigencia de 15 años**, para las etapas de preparación sitio y operación del **proyecto**, comenzando a partir del día siguiente a la fecha de recepción de este documento. Dicho periodo podrá ser ampliado a solicitud del **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los **TÉRMINOS y CONDICIONANTES** del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por el **promovente** en la **MIA-P** presentada. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el tramite COFEMER con numero de homoclave SEMARNAT-04-008 de forma previa a la fecha de vencimiento del presente documento. La solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal del **promovente** debidamente acreditado, mismo que deberá detallar la relación



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

pormenorizada de la forma y resultados alcanzados en el cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización y deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo del **promoviente** a la fracción I del artículo 247 y 420 Quater fracción II del Código Penal Federal.

*El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Guerrero, a través del cual dicha instancia haga constar la forma como el **promoviente** dio cumplimiento a los términos y condicionantes establecidos en la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.*

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **Termino Primero** del presente oficio, sin embargo, en el momento que el **promoviente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal la determinación de lo procedente para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de los "sub-proyectos", con su ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación para su evaluación, la **MIA-P** respectiva.

CUARTO.- En caso de que desista de realizar las obras y/o actividades motivo de la presente resolución, el **promoviente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, Fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para que esta Delegación determine las medidas que deben adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- El **promoviente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación, de manera previa, cualquier modificación del **proyecto** que nos ocupa, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento de la LGEEPA, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental vigente. Asimismo para su ejecución, deberá exhibir ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la Manifestación de Impacto Ambiental en su Modalidad Particular, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 primer párrafo, fracción VII

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

de la **LGEEPA** y 5º inciso O) fracción II, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, **la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y/o actividades descritas en su TÉRMINO PRIMERO.** Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; así mismo, esta autorización **no ampara el Cambio de Uso de Suelo en los Terrenos Forestales;** por lo que deberá tramitar su autorización correspondiente ante esta Delegación Federal, por tal **no podrá iniciar la obra si no cuenta con el correspondiente cambio de uso de suelo de terreno forestal,** quedando a salvo las acciones que determine la Unidad de Recursos Naturales y Suelos de la propia Secretaría, las Autoridades Federales, Estatales y Municipales, ante la eventualidad de que el **promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales, que corresponda aplicar a la **SEMARNAT** y/o a otras Autoridades Federales, Estatales o Municipales..

SEPTIMO.- El **promovente** deberá elaborar y presentar para su análisis y verificación a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, **EL PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y VERIFICACIÓN DE CONDICIONANTES** que informe del cumplimiento de los Términos y las Condicionantes aquí señaladas. Los informes deberán ser complementados con anexos fotográficos y/o videocintas, enviando copia del acuse de recibo correspondiente a esta Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero. Adicionalmente, dentro del programa de seguimiento y verificación de condicionantes, el **promovente** deberá considerar y otorgar cumplimiento a las medidas de mitigación consignadas en la Manifestación de Impacto Ambiental del **proyecto** de referencia.

OCTAVO.- Esta autorización se otorga sin perjuicio de que el **promovente** tramite, y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la operación del **proyecto**.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

NOVENO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47 primer párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente en Metería de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la preparación del sitio y operación de las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en está, así como a lo dispuesto en la presente autorización con forme a las siguientes

CONDICIONANTES:

GENERALES:

El **promovente** deberá:

1. Con base en lo estipulado en el artículo 28 primer párrafo de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que define que la SEMARNAT establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y el artículo 44 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de impacto ambiental, en su fracción III, que establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el **promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal, establece que el **promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación, y/o control que propuso en la **MIA-P** del **proyecto**, mismas que deberá presentar ante esta Delegación Federal, así como remitir copia de las mismas a la Delegación de la PROFEPA, en el Estado de Guerrero, para lo conducente.
2. Establecer un Programa de Vigilancia Ambiental, en el cual se designe un responsable con capacidad técnica suficiente, para detectar aspectos críticos, desde el punto de vista

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000622
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00799/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

ambiental y que pueda tomar decisiones, definir estrategias o modificar actividades nocivas.

3. Colocar en un **lugar visible** un letrero en el que se informe, que se cuenta con la autorización en Materia de Impacto Ambiental, expedida por esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero, dicho letrero deberá llevar escrito con letras grandes el número del presente oficio resolutivo, fecha, numero de referencia y clave del proyecto.
4. Previo al inicio del proyecto, deberá presentar a esta Secretaria, el programa calendarizado de extracción, el cual indique la cantidad en m³ a explotar de manera mensual y anual, en relación a la vigencia otorgada para el proyecto.
5. Presentar un Programa de Conservación de Suelos, que implique medidas durante todo el proceso de extracción, pero de manera particular en la temporada de lluvias, para evitar y/o disminuir el arrastre de materiales, presentando.
6. Presentar un Programa de explotación en donde indique la cantidad en m² a explotar de manera mensual y anual.
7. Establecer reglamentaciones internas que permitan evitar cualquier afectación derivada de las actividades del personal a su cargo, sobre las poblaciones de flora y fauna silvestre, y especialmente sobre aquellas especies catalogadas en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en caso de que se hayan detectado especies bajo estatus de protección, deberá presentar un programa de rescate y/o protección específico, de conformidad a la norma anteriormente citada. Se responsabilizará a la **promovente**, de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores y se le sujetará a las sanciones que las leyes en la materia establezcan.
8. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-041-SEMARNAT-1996**, referente a los niveles máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, provenientes del escape de vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina como combustible, y **NOM-045-SEMARNAT-1993**.



"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

9. Respetar, durante la ejecución de las diferentes etapas del **proyecto**, los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana, **NOM-080-SEMARNAT-1994**.

10. Apegarse a lo establecido en las normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos jurídicos en materias de protección al ambiente así como aquellas relacionadas y aplicables a la naturaleza, operación y mantenimiento del **proyecto**.

Al **promoviente**, no le autoriza el presente resolutivo, realizar las actividades o acciones siguientes:

11. Cazar, capturar, dañar y/o comercializar con especies de flora y fauna silvestres, presentes en el área del **proyecto** y zonas adyacentes.

12. Derramar los residuos líquidos, tales como aceites, grasas, solventes, sustancias tóxicas, etc., en el suelo y cuerpos de agua, así como descargarlos al cauce. Estos deberán colectarse y caracterizarse, de acuerdo con las Normas Oficiales Mexicana, **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**. Estos residuos se colectarán y transportarán fuera del área de las obras, para enviarlos a empresas que los reutilicen, o bien a los lugares que las autoridades competentes determinen para ese fin.

13. Depositar cualquier tipo de residuos al aire libre en la zona del **proyecto** y en zonas aledañas.

14. Quemar y/o usar agroquímicos para las actividades de desmonte y/o deshierbe de la zona.

PREPARACIÓN DEL SITIO Y OPERACIÓN:

El **promoviente**, deberá:

15. Evitar dejar en el sitio del **proyecto**, residuos sólidos producto de las actividades.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

16. Eliminar los restos de concreto del sitio destinado para su preparación y realizar acciones de descompactación, para permitir los procesos naturales de vegetación.

Queda prohibido al **promovente**.

17. Dejar fragmentos rocosos ó porciones considerables de material susceptible de desplazamiento y deslave hacia los caminos y partes bajas de la zona, así como cualquier zona federal.

18. Realizar la quema de materiales de desecho.

19. Derramar en cualquier sitio lubricantes, grasas, aceites y todo material que pueda dañar o contaminar el área del **proyecto**.

20. Realizar desmontes y despalmes en zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

21. Realizar perforaciones zonas no requeridas para el desarrollo del **proyecto**.

22. Hacer rectificaciones del trazo originalmente planeado. Al efecto, deberá notificarlo a esta unidad administrativa, quien determinará lo procedente.

ABANDONO DEL SITIO:

El **promovente**, deberá:

23. Desmantelar la infraestructura de apoyo instalada, destinando el área al uso de suelo que prevalezca.

DECIMO.- La presente resolución a favor del **promovente**, es personal. En caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental, el **promovente**, y la adquiriente, dicho trámite deberá de ser solicitado por el **promovente** de acuerdo con lo que establece el Artículo 49 segundo párrafo del

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Por lo anterior, deberá presentar por escrito a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Guerrero, la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-009.

Es conveniente señalar que la transferencia de los derechos y/u obligaciones de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente, en el caso de que la empresa interesada en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a el **promovente**.

DECIMO PRIMERO.- El **promovente**, será el único responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular presentada. Por lo tanto, el **promovente**, será el responsable ante la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Guerrero, de cualquier ilícito, en materia de Impacto Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para efectuar la operación del **proyecto**. Por tal motivo, el **promovente**, deberá vigilar que las compañías o el personal que se contrate para construir la infraestructura mencionada en el Término **PRIMERO**, acaten los Términos y las Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización.

En caso de que las actividades ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el artículo 56 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMO SEGUNDO.- La presente no exime a el **promovente**, de las sanciones a las que se haga acreedor en caso de violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y sus Reglamentos, por la ejecución de las acciones y obras declarados o no en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular.

DECIMO TERCERO.- El **promovente**, deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000622
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00799/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual comunicará por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Guerrero, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince días** posteriores a que esto ocurra.

DECIMO CUARTO.- El **promovente**, deberá mantener en el sitio de las obras, copias del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlos a la autoridad competente que así lo requiera.

Asimismo, para la autorización de futuras obras y/o actividades del **promovente**, deberá hacer referencia a esta resolución, con el objeto de que se consideren los impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMO QUINTO.- El incumplimiento de cualquiera de los Términos resolutivos y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente resolución, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

DECIMO SEXTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular, la información adicional o solicitar mayor información de considerarlo necesario, con el fin de modificar la autorización otorgada, suspenderla, anularla, nulificarla y revocarla, sí estuviera en riesgo el equilibrio Ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMO SEPTIMO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercitará, entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL GUERRERO
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Núm. De Ref.000622
Oficio Núm. DFG-SGPARN-UGA-DIRA/00799/2015.

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Acapulco, Gro., Octubre 05, 2015.

DECIMO OCTAVO.- La Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, notificará la presente resolución al **promoviente**, por alguno de los medios previstos en los artículos 35, 36, 38, 39 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMO NOVENO.- Serán nulos de pleno derecho los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente Resolución.

VIGÉSIMO.- Se informa que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Reglamento de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás disposiciones previstas en los instrumentos legales y reglamentarios aplicables, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, dicha impugnación deberá ser presentada ante esta Delegación Federal, conforme a lo establecido en los artículos **176** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

M.V.Z. MARTÍN VARGAS PRIETO



"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten por vía electrónica"

c.c.e.p.- M.C. ALFONSO FLORES RAMIREZ.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental de la SEMARNAT.- alfonso.flores@semarnat.gob.mx.-Para su conocimiento.- México, D.F.
LIC. MARICELA DEL CARMEN RUIZ MASSIEU.- Delegada de la PROFEPA en el Estado de Guerrero.- mruiz@profepa.gob.mx.- Para su conocimiento.- Edificio.
C. ARMANDO SÁNCHEZ GÓMEZ.- Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- armando.sanchez@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su Conocimiento.- Presente.
Unidad Jurídica de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- Para su conocimiento.- Presente.
ING. MANUEL DE JESUS SOLIS MENDEZ.- Jefe de la Unidad de Gestión Ambiental de la SEMARNAT en el Estado de Guerrero.- manuel.solis@guerrero.semarnat.gob.mx.- Para su conocimiento.- Presente.
Expediente.- bitácora 12/MP-0064/07/15 y clave de proyecto 12GE2015MD037.

MVP*ASG/MDJSM/LMV.



